



CTCP-10-01609-2017

Bogotá, D.C.,

Señora

**CARMEN NATALIA LUJAN**

[natalia-lujan@hotmail.com](mailto:natalia-lujan@hotmail.com)

Asunto: Consulta 1-2017-019257

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	25 de octubre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-908- CONSULTA
Tema	Obligaciones del contador público

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

Aunque los derechos y obligaciones del Contador Público con la empresa terminan en la fecha que finaliza el vínculo laboral, es obligación suya dejar resueltos todos los aspectos relacionados con su ejercicio profesional hasta esa fecha, sin que esto implique que tenga que responder por nuevas situaciones presentadas después de su retiro.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





## CONSULTA (TEXTUAL)

*"(...) yo retiro mis servicios como Contador Público en una empresa denominada Ceyco Ingeniera SAS en enero de 2017, dure 2 años exactos pero prestando el servicio y cuando me retire (sic) obtuve mi acta de entrega, pero en este mes me han hecho llegar correos amenazantes donde me indican que debo corregir unas declaraciones del año 2015 porque era mi responsabilidad, pero yo tengo los papeles de trabajo donde puedo demostrar que hice las cosas bien. La pregunta concreta es hasta cuando (sic) estoy obligada una vez de retirada a responder por cualquier actividad de la profesión."*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El artículo 45 de la Ley 43 de 1990, indica que el profesional no debe exponer al usuario de sus servicios a riesgos injustificados. En opinión de este Consejo, el riesgo injustificado podría darse cuando el contador público asume comportamientos que podrían perjudicar al usuario, como por ejemplo, abandonar su trabajo sin permitir que el cliente o patrono, si es empleado, puede contar con un tiempo prudente para cubrir su vacante; retener información de la empresa para presionar el pago de honorarios; hacer dejación de su función sin haber dejado concluidos todos los asuntos a su cargo, o haber actuado en contra de la normatividad y no responder por los errores cometidos, entre otras situaciones.

No obstante lo anterior, no todas las situaciones que se presenten en una entidad después del retiro del profesional implican que él deba resolverlas, porque esto significaría que habría una continuidad en el servicio que no tendría ninguna contraprestación, si aquél se prestó de manera profesional, ética y técnica, amén de interferir con las responsabilidades del contador público que lo haya reemplazado. Considerando lo dicho, en opinión de este Consejo, si el profesional que estuvo al servicio de la empresa hasta enero de 2017 actuó con apego a las normas técnicas y éticas, no debe corregir declaraciones tributarias después de haber finalizado su contrato. Cabe anotar que no es necesario que el profesional que lo haya reemplazado deba haber estado todo el año al servicio de la empresa para elaborar o corregir las declaraciones tributarias, porque esto haría inviable el proceso de presentación de estas ante la ausencia temporal o definitiva del contador que ha venido actuando durante el año. La preparación de las declaraciones tributarias es una actividad que se realiza de acuerdo con los parámetros técnicos requeridos por nuestra normatividad y no tiene como requisito previo la permanencia del contador que suscriba la información, sino del que asuma la responsabilidad por la preparación y la presentación de esa información.

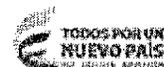
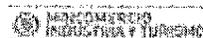
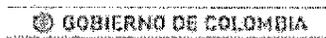
Finalmente, nos permitimos señalar que este Organismo se pronunció sobre este tema en el concepto con número de radicación 2016-353, los cuales se encuentran en la ruta [www.ctcp.gov.co/](http://www.ctcp.gov.co/) Conceptos/ Periodo 2016.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v12



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

**DANIEL SARMIENTO PAVAS**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento Pavas

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya M, Daniel Sarmiento P.

Nit: 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 29 de Noviembre del 2017

**1-INFO-17-019654**

Para: **natalia-lujan@hotmail.com**

**2-INFO-17-012632**

CARMEN NATALIA LUJAN

Asunto: Respuesta a la consulta 2017-908

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

**DANIEL SARMIENTO PAVAS**

CONSEJERO

Anexos: 2017-908.pdf

Proyectó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador(571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**

 **MINCOMERCIO**  
**INDUSTRIA Y TURISMO**

 **TODOS POR UN**  
**NUOVO PAÍS**



GD-FM-009.v12

